



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 074.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, Expediente N° 2786606, Documento N° 6020989 el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **PACHAO CONDORI LIDIANA** con RUC N° 10403390831, con domicilio en Av. Porongoche 201 Urb. Manuel Prado, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa y departamento Arequipa, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "BOTICA VIRGEN DE COPACABANA", ubicado en Av. Porongoche 201 Urb. Manuel Prado, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa y departamento Arequipa, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 074-2023-GRA/GRS/GR-DEMID-AINSTR**, de fecha 14 de junio del año 2023, y el **Informe Final de Instrucción N° 044-2023-GRA/GRS/DEMID-AINSTR**, de fecha 03 de julio del año 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificadorias.

Que, con fecha 24 de mayo de 2021, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de Inspectores de la Dirección Ejecutiva de medicamentos Insumos y Drogas en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- El establecimiento se encuentra abierto con atención la público sin contar con Director Técnico
- Se encuentra funcionando fuera del horario de funcionamiento
- Se encuentra basura en 05 cajas almacenadas en parihuelas
- Se encontró Leche Nan vencida al 31-12-2021 y no registrada en el libro de ocurrencias



- Se encontró material de inyectables y frascos abiertos y pulsoxímetros sin registro sanitario

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, si presenta descargos; con Expediente 2786606 y documento 6020989 del 16 de Agosto del 2023

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 10 de enero de 2022 el Responsable de Fiscalización y Control y Vigilancia sanitaria emitió el informe N° 031-2022-GRA/GRS/DEMID-FCVS; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones a los artículos 50° del D.S. N° 014-2011-SA; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la **Disposición de Autoridad Instructora N° 074-2023-GRA/GRS/GR-DEMID-AINSTR**, de fecha **14 de junio del año 2023**; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 21 de junio del 2023;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el **Informe Final de Instrucción N° 044-2023-GRA/GRS/DEMID-AINSTR**, de fecha **03 de julio del año 2023**, en el que concluye que está acreditado con fecha 21 de marzo de 2022 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "**BOTICA VIRGEN DE COPACABANA**" con Registro SI-DIGEMID 0096050, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos



Que, en la existencia de la infracción 2, 22, 34 y 43 cometida por **PACHAO CONDORI LIDIANA con RUC N° 10403390831, con domicilio en Av. Porongoche 201 Urb. Manuel Prado, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa y departamento Arequipa**, en el extremo de "El establecimiento se encuentra abierto con atención la público sin contar con Director Técnico; No cumple con la buenas prácticas de almacenamiento de productos de farmacia y afines; No cuenta con el libro de ocurrencias actualizado; No cuenta con envases de dispensación de productos farmacéuticos" con el artículo 50° No cumple Reglamento de Establecimiento Farmacéutico aprobado con D.S. N° 014-2011-SA; correspondiendo ejecutar el pago de cinco (5) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada presenta escrito de fecha 23 de junio del año 2023 con expediente N° 2786606, en el que reconoce de manera expresa las infracciones que se imputa, solicitando se le considere el pago de la mitad de la multa impuesta, tal como lo señala el Art. 257 inciso 2 acápite a). Eximentes y atenuantes por responsabilidad de infracciones. TUO de la Ley N°27444;

Que, conforme a la normatividad en todo proceso administrativo pueden presentarse eximentes y atenuantes de responsabilidad, siendo que en el presente caso es de aplicación atenuantes en favor de la administrada al haber reconocido expresamente y por escrito indicado, las infracciones que se le imputan.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°874.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

Que, habiendo la administrada reconocido expresamente y por escrito, las infracciones que se le imputaban, corresponde aplicársele el Art. 257 inciso 2 acápite a) ¹ del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; En los casos en que la Sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER; sanción administrativa no tributaria equivalente a **Dos punto cinco (2.5) U.I.T.** de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES;** a la administrada por **PACHAO CONDORI LIDIANA con RUC N° 10403390831, con domicilio en Av. Porongoche 201 Urb. Manuel Prado, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa y departamento Arequipa,** en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado **"BOTICA VIRGEN DE COPACABANA"** ubicado en Av. Porongoche 201 Urb. Manuel Prado, Distrito de Paucarpata, Provincia de Arequipa y departamento Arequipa

¹ Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.



ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TULO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los.....04.....(8) días del mes de SEPTIEMBRE del año.....2023.....

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARESTÉGUI
CLAD N° 2365
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/evc

Exp:

Doc: